



DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

INFORME FINAL

Servicio Nacional de Capacitación y Empleo

Número de Informe: 9/2014
02 de octubre de 2014





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

DAA. N° 2.706/2014
REF.: N° 195.193/2014

REMITE INFORME FINAL N° 9, DE 2014,
SOBRE AUDITORÍA AL PROCESO DE
ADQUISICIONES Y ABASTECIMIENTO DE
BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO DEL
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y
EMPLEO.



SANTIAGO,

02 OCT 14 *75689

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 9, de 2014, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada por esta Contraloría General en el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

Saluda atentamente a Ud.,

RAMIRO MENDOZA ZÚÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

A LA SEÑORA
JAVIERA BLANCO SUÁREZ
MINISTRA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

DAA. N° 2.704/2014
REF.: N° 195.193/2014

REMITE INFORME FINAL N° 9, DE 2014,
SOBRE AUDITORÍA AL PROCESO DE
ADQUISICIONES Y ABASTECIMIENTO
DE BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO
DEL SERVICIO NACIONAL DE
CAPACITACIÓN Y EMPLEO.



SANTIAGO, 02 OCT 14 ★75690

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 9, de 2014, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada por esta Contraloría General en el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

Sobre el particular, corresponde que la autoridad implemente las medidas señaladas, cuya efectividad, conforme a las políticas de este Organismo de Control sobre seguimiento de los programas de fiscalización, se comprobarán en una próxima visita a esa entidad.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
GLORIA BRIONES NEIRA
Subjefe División de Auditoría Administrativa

AL SEÑOR
DIRECTOR NACIONAL (PT)
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

DAA. N° 2.705/2014
REF.: N° 195.193/2014

REMITE INFORME FINAL N° 9, DE 2014,
SOBRE AUDITORÍA AL PROCESO DE
ADQUISICIONES Y ABASTECIMIENTO DE
BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO DEL
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y
EMPLEO.



SANTIAGO, 02 OCT 14 *75691

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 9, de 2014, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada por esta Contraloría General en el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

Saluda atentamente a Ud.

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
GLORIA BRIONES NEIRA
Subjefe División de Auditoría Administrativa

A LA SEÑORA
AUDITORA INTERNA
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

DAA. N° 2.707/2014
REF.: N° 195.193/2014

REMITE INFORME FINAL N° 9, DE 2014,
SOBRE AUDITORÍA AL PROCESO DE
ADQUISICIONES Y ABASTECIMIENTO DE
BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO DEL
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y
EMPLEO.



SANTIAGO, 02 OCT 14 *75692

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 9, de 2014, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada por esta Contraloría General en el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
GLORIA BRIONES NEIRA
Subjefe División de Auditoría Administrativa

AL SEÑOR
AUDITOR MINISTERIAL
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

DAA. N° 2.708/2014
REF.: N° 195.193/2014

REMITE INFORME FINAL N° 9, DE 2014,
SOBRE AUDITORÍA AL PROCESO DE
ADQUISICIONES Y ABASTECIMIENTO DE
BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO DEL
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y
EMPLEO.

SANTIAGO, 02 OCT 14 *75693

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento
y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 9, de 2014, debidamente aprobado, con
el resultado de la auditoría practicada por esta Contraloría General en el Servicio
Nacional de Capacitación y Empleo.

Saluda atentamente a Ud.,

GLORIA BRIONES NEIRA
Subjefe División de Auditoría Administrativa

ROSA MORALES CAMPOS
Jefe Unidad de Seguimiento
División de Auditoría Administrativa

07 OCT. 2014

A LA SEÑORA
JEFA DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

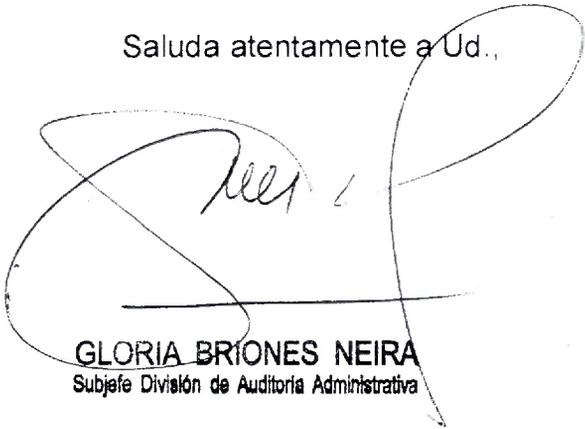
DAA. N° 2.852/2014
REF.: N° 195.193/2014

REMITE INFORME FINAL N° 9, DE 2014,
SOBRE AUDITORÍA AL PROCESO DE
ADQUISICIONES Y ABASTECIMIENTO DE
BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO DEL
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y
EMPLEO.

SANTIAGO, 02 OCT 14 *75694

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 9, de 2014, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada por esta Contraloría General en el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

Saluda atentamente a Ud.,


GLORIA BRIONES NEIRA
Subjefe División de Auditoría Administrativa

W
A LA SEÑORA
JEFA UNIDAD DE SEGUIMIENTO
FISCALÍA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

RTE
ANTECED

RECIBIDO EN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO
07 OCT 2014
FISCALIA
CONTRALORIA GRAL DE LA REPUBLICA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

DAA. N° 2.854/2014
REF.: N° 195.193/2014

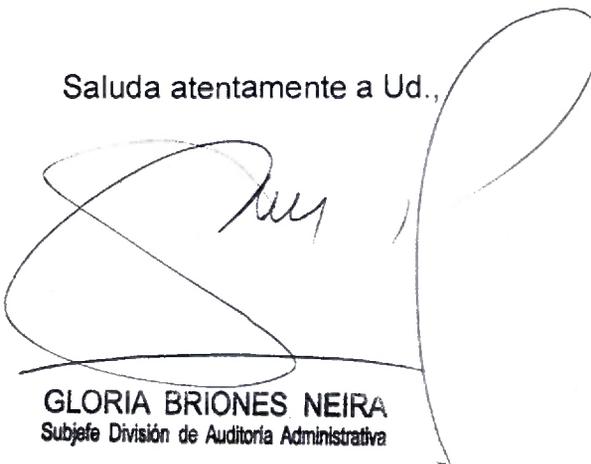
REMITE INFORME FINAL N° 9, DE 2014,
SOBRE AUDITORÍA AL PROCESO DE
ADQUISICIONES Y ABASTECIMIENTO DE
BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO DEL
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y
EMPLEO.

SANTIAGO, 02 OCT 14 *75695

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 9, de 2014, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada por esta Contraloría General en el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

Saluda atentamente a Ud.,


SERGIO JIMÉNEZ MERINO
Jefe Unidad Técnica de Control Externo
División de Auditoría Administrativa


GLORIA BRIONES NEIRA
Subjefe División de Auditoría Administrativa

10-7 OCT 2014

W
AL SEÑOR
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE CONTROL EXTERNO
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

PMET: 13.107/2013
UCE N° 5

INFORME FINAL N° 9, DE 2014, SOBRE
AUDITORÍA AL PROCESO DE
ADQUISICIONES Y ABASTECIMIENTO DE
BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO, DEL
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO.

SANTIAGO, 02 OCT. 2014

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Entidad de Control, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría en el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, Región Metropolitana, sobre el proceso de adquisiciones y abastecimiento de bienes y servicios de consumo, por el periodo comprendido entre el mes de julio de 2012 y junio de 2013. El equipo que realizó la fiscalización fue integrado por las señoras, Valeria Retamal Valenzuela, Victoria Sánchez Mardones y Laura Aspe Parada, y los señores Guillermo Pavéz Rodríguez y Hugo Véliz Correa, auditores, y Patricio Flores Gerding como supervisor.

ANTECEDENTES GENERALES

El SENCE es un organismo técnico del Estado, funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica de derecho público, que se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y que se encuentra regulado en la ley N° 19.518, que Fija Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo.

El artículo 83 de la citada ley establece las funciones que debe ejercer la institución, entre las cuales se encuentran:

- Recabar, procesar y difundir información relevante para el funcionamiento eficiente del Sistema de Capacitación;
- Desarrollar programas y campañas de difusión y promoción de la capacitación;

AL SEÑOR
RAMIRO MENDOZA ZÚÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

Contralor General
de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

- Supervigilar los programas de capacitación que desarrollan las empresas, autorizar y fiscalizar el uso de los incentivos y subsidios establecidos para ese fin, en conformidad a lo dispuesto en esta ley;
- Desarrollar, evaluar, supervigilar y fiscalizar los programas y acciones de capacitación laboral.

Para el desempeño de lo mencionado precedentemente, la organización cuenta con una casa matriz ubicada en Santiago y oficinas en todas las regiones del país. Además, existe el Consejo Nacional sobre la materia, que asesora al Ministerio del Trabajo y Previsión Social en la formulación de la política nacional al respecto, y una Secretaría Técnica a cargo del Director Nacional.

Los programas actuales que desarrolla la institución corresponden a bonos, becas y certificación de competencias laborales, fortalecimiento de las OMIL, franquicia tributaria de capacitación, inglés on line, mujer trabajadora y jefa de hogar, subsidio al empleo joven, transferencias al sector público e inversión en la comunidad.

Cabe precisar que el 16 de abril de 2014 fue puesto en conocimiento del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, con carácter reservado, el preinforme de observaciones N° 9, del mismo año, con el objeto de que ese servicio formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, fueren procedentes, lo que se concretó mediante oficio N° 112/657, de 16 de mayo de la citada anualidad, del SENCE.

CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LA AUDITORÍA

La ley N° 10.336 ha facultado expresamente a este Organismo de Control para requerir de la Administración del Estado y sus funcionarios, los datos e informaciones que necesite para el mejor desempeño de sus labores.

De igual forma, el artículo 21 A de la norma legal precitada señala que se efectuarán auditorías con el objeto de velar por el cumplimiento de las normas jurídicas, el resguardo del patrimonio público y la probidad administrativa.

En lo relativo al espacio físico para desarrollar tal labor, corresponde manifestar que se proporcionaron las condiciones logísticas y de conectividad adecuadas para llevar a cabo la función del equipo fiscalizador y, además, se entregó de manera oportuna la información solicitada, la cual fue puesta a disposición de esta Contraloría General durante el período comprendido entre agosto de 2013 y enero de 2014.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

OBJETIVO

El trabajo tuvo como propósito practicar una auditoría a los desembolsos efectuados en razón de licitaciones públicas relativas a la adquisición y abastecimiento de bienes y servicios de consumo, incluyendo contrataciones de servicios técnicos y profesionales, conforme lo preceptuado en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Asimismo, se verificó el correcto uso de los recursos asignados a través de las leyes N°s 20.557 y 20.641, de Presupuesto del Sector Público para los años 2012 y 2013, respectivamente, de conformidad con la -normativa legal y reglamentaria que regula sus operaciones, la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad de la documentación de respaldo y la exactitud de las transacciones, por el período comprendido entre el mes de agosto de 2013 y enero de 2014. Todo lo anterior en concordancia con la referida Ley de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General.

Igualmente, incluyó el estudio de la referencia N° 195.671, de 12 de junio de 2013, de los señores Ricardo Rincón González y Felipe Harboe Bascuñan, ambos Diputados de la República, la cual se relaciona con las referidas materias.

METODOLOGÍA

El trabajo se practicó de acuerdo con la metodología de fiscalización de esta Contraloría General y los procedimientos de control interno y de auditoría aprobados mediante las resoluciones exentas N°s 1.485 y 1.486, ambas de 1996, de este origen, e incluyó la evaluación del control interno de los temas señalados y la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias. Además se efectuó un examen de cuentas sobre los rubros en análisis.

UNIVERSO Y MUESTRA

El universo considerado alcanzó la cifra de \$ 1.500.576.900, cantidad que corresponde a las órdenes de compra relacionadas con las licitaciones públicas realizadas en la Región Metropolitana, durante el período examinado.

Las partidas revisadas fueron seleccionadas mediante muestreo estadístico, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error del 3%, parámetros aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, alcanzando a la suma de \$ 1.465.599.400, equivalente al 97,7% de las citadas órdenes de compras, que corresponden a 12 propuestas, tal como se expone en el cuadro siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

CUADRO N° 1

| N° LICITACIÓN | PROVEEDOR | UNIVERSO \$ | MUESTRA \$ |
|-------------------|--|---------------|---------------|
| 45-52-LE12 | Asesorías en investigación social Ltda. | 11.885.400 | 11.885.400 |
| 45-46-LE12 | Clodinámica asesorías, consultorías e ingeniería Ltda. | 19.990.000 | 0 |
| 45-47-LE12 | Clodinámica asesorías, consultorías e ingeniería Ltda. | 11.990.000 | 11.990.000 |
| 45-93-LE12 | Pragma consulting spa | 26.200.000 | 26.200.000 |
| 45-74-LE12 | Sociedad análisis de redes sociales Chile Ltda. | 15.000.000 | 15.000.000 |
| 45-97-LE12 | Sociedad análisis de redes sociales Chile Ltda. | 10.000.000 | 10.000.000 |
| 45-51-LE12 | Estudios sociales aplicados Ltda. | 14.987.500 | 0 |
| 45-69-L112 | C y C capacitación Ltda. | 1.780.000 | 1.780.000 |
| 45-56-LE12 | Universidad Alberto Hurtado | 10.000.000 | 10.000.000 |
| 45-58-LP12 | CEOP consultores | 68.040.000 | 68.040.000 |
| 45-68-LE12 | Surlatina consultores en procesos y tecnología S.A. | 15.000.000 | 15.000.000 |
| 723646-1-LP12 | Estudios y consultorías Focus limitada estudios | 70.000.000 | 70.000.000 |
| 45-8-LE13 | Servicios informáticos Neotel Ltda. | 25.704.000 | 25.704.000 |
| 45-87-LP12 | Acepta.com S.A. | 1.200.000.000 | 1.200.000.000 |
| Total Cuadro N° 1 | | 1.500.576.900 | 1.465.599.400 |

Fuente: Elaboración propia a partir de antecedentes de Chilecompras

Además se incorporó como partida adicional, a la muestra señalada, el examen a la licitación pública N° 45-303-LP09, adjudicada a la empresa Solem S.A.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

En este acápite se evaluaron los procedimientos de carácter administrativo, financiero y contable implementados por la entidad, relativos a la materia examinada, observándose lo que a continuación se expone:

1. Falta de resolución que apruebe reglamentos

La entidad auditada no aprobó mediante un acto administrativo los instructivos denominados "Libro de Clases Electrónico, Curso Introductorio, Unidad II, Instalación de Componentes", "Manual de Usuario, Libro de Clases Electrónico", "Instrucciones para el Uso del Sistema LCE, versión 4.1" y "Libro de Clases Electrónico, Liquidación de Cursos Franquicia Tributaria".

Lo anterior, no se ajusta a lo estipulado en los artículos 3° y 5° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, los cuales prevén que las decisiones escritas que adopte la autoridad se deben



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

expresar por medio de actos administrativos, en la forma de decretos o resoluciones, lo que no ocurrió en la especie.

El SENCE en su respuesta señala que efectivamente, en su oportunidad dichos documentos no fueron aprobados, ignorándose las motivaciones que tuvieron en vista las autoridades de la época a cargo de tales textos. No obstante, hace presente que estos se encuentran en un proceso de revisión, de modo tal que, una vez afinados sus contenidos, se procederá a elaborar nuevos manuales o instrumentos, que regulen el Libro de Clases Electrónico, además de aprobarlos mediante el o los correspondientes actos administrativos.

Sobre el particular y atendido lo expuesto por el SENCE, este Organismo de Control mantiene lo observado, hasta que el servicio elabore y autorice los aludidos instructivos, situación que será verificada en un próximo seguimiento.

2. Facturas del proveedor sin indicar la fecha de su recepción

El SENCE no acreditó la data de recepción de los documentos que se detallan en el cuadro N° 2, y por consiguiente, los días transcurridos hasta su pago, no ciñéndose a lo establecido en el numeral 46, de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, el cual ordena que la documentación debe ser completa, exacta y facilitar el seguimiento de las transacciones y de la información pertinente, antes, durante y después de su realización.

CUADRO N° 2

| FACTURAS SIN FECHA DE RECEPCIÓN | | | | |
|---------------------------------|--------------|------------|----------|------------|
| ID LICITACIÓN | ID TESORERÍA | N° FACTURA | FECHA | MONTO (\$) |
| 45-97-LE12 | 112.878 | 447 | 27-02-13 | 3.000.000 |
| | 116.124 | 14 | 08-05-13 | 4.000.000 |
| 45-56-LE12 | 108.491 | 8.345 | 05-12-12 | 2.000.000 |
| | 110.409 | 8.458 | 28-12-12 | 4.000.000 |
| | 112.195 | 8.468 | 31-12-12 | 4.000.000 |
| 45-52-LE12 | 110.447 | 57 | 08-01-13 | 2.850.000 |
| TOTAL | | | | 19.850.000 |

Fuente: Elaboración propia a partir de Documentos contables del SENCE

Al respecto, el servicio informa que las facturas incluidas en el cuadro precedente cuentan con timbre y fecha de recepción de la Unidad de Administración, repartición que, en cada caso, los enviaba a la Jefatura de Administración y Finanzas, solicitando cursar su pago; asimismo, adjunta copia de las citadas providencias y sus respaldos.

Además, indica que de acuerdo con el procedimiento que actualmente utiliza al efecto, que se implementó para evitar el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

extravío de instrumentos tributarios, todo ingreso de facturas u otro tipo de documentación debe realizarse a través de su Oficina de Partes, que timbra tales documentos y sus antecedentes, actuando solo como receptor. Posteriormente, esa repartición los remite a la respectiva Unidad de Administración, para que exprese su conformidad.

Sobre la materia y considerando los nuevos antecedentes aportados por el servicio en relación con las medidas adoptadas para el pago de las facturas, se procede a subsanar la observación.

3. Pagos fuera de plazo

El servicio no da cumplimiento a lo establecido en el oficio circular N° 23, de 2006, de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, que dicta Instrucciones sobre el Plazo de Pago a Proveedores, que fija un período de 30 días corridos siguientes al devengo de la operación, para realizar la liquidación de estas obligaciones, como se exhibe en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 3

| DETALLE DE FACTURAS PAGADAS CON ATRASO | | | | | | | |
|--|---------|----------|---------------------|-----------|------------------------|---------------|-------------------------|
| N° ORDEN DE COMPRA | FACTURA | | | | DOCUMENTO DE TESORERÍA | | |
| | N° | FECHA | INGRESO AL SERVICIO | MONTO \$ | N° | FECHA DE PAGO | DÍAS CORRIDOS DE ATRASO |
| 45-473-SE13 | 86.076 | 30-09-13 | 11-10-13 | 2.599.960 | 123.808 | 10-12-13 | 30 |
| 45-473-SE13 | 84.863 | 30-08-13 | 4-09-13 | 1.489.029 | 121.659 | 14-10-13 | 10 |

Fuente: Unidad de Contabilidad del SENCE

En lo concerniente a los documentos pagados fuera de plazo, el ente auditado informa que la factura N° 86.076 fue ingresada el 11 de octubre de 2013 y que, sin embargo, tenía asociada una nota de crédito que fue recibida el 26 de noviembre de ese año, de modo que solo a esta última fecha se encontró en condiciones de proceder a su pago, que se efectuó dentro de los plazos correspondientes.

Acerca de la factura N° 84.863, el SENCE indica que existió un retraso de 3 días en su liquidación, toda vez que fue entregada en la Oficina de Partes el 4 de septiembre de 2013, fecha en la que comenzó la tramitación interna destinada a obtener la autorización de la unidad administrativa pertinente, lo que permitió realizar el correspondiente desembolso, añadiendo que ello tuvo lugar el 14 de octubre de tal anualidad.

En consideración a los nuevos antecedentes expuestos por el SENCE, se subsana lo observado, no obstante se insiste que el retraso corresponde a 10 días, como se estipula en el cuadro N° 3, situación que el servicio debe corregir en sus procedimientos futuros para eliminar su ocurrencia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

II. EXAMEN DE CUENTAS

Del resultado de la revisión se constataron las siguientes situaciones:

1. Licitación pública para contratar Servicio de Libro de Clases Electrónico

Mediante la resolución exenta N° 451, de 2012, el SENCE aprobó las bases administrativas, técnicas y sus anexos para contratar el "Servicio de Libro de Clases Electrónico", en adelante LCE, efectuando el llamado a la licitación pública ID 45-87-LP12. Asimismo, según consta en la resolución exenta N° 774, de 2013, de la organización auditada, se designó a los funcionarios señores Francisco Agüero Larrondo, Claudio Blamey Núñez y señora Paola Verdugo González, para analizar las propuestas presentadas y emitir un informe técnico. Además, por resolución N° 131, de 2013, del mismo organismo, se adjudicó el convenio a la empresa Acepta.com S.A., por un monto de \$ 1.200.000.000. Sobre la materia, se observó lo siguiente:

1.1. Criterios de evaluación de las ofertas

Se determinó que la entidad no se ciñó a las pautas de evaluación señaladas en el numeral 6.1.1 de las referidas bases, correspondientes al componente "Calidad del Servicio", cuya ponderación fue fijada en un 80% de la calificación de la oferta técnica.

En efecto, los criterios establecidos en dichas pautas y los utilizados por la referida comisión, en el componente señalado, se detallan en el siguiente cuadro, que expone las diferencias en cada uno de ellos:

CUADRO N° 4

| CRITERIOS SEGÚN BASES (Calificación 1/3/5/7) | CRITERIOS UTILIZADOS POR COMISIÓN | % |
|--|---|-----|
| Facilidad de uso por parte de los asistentes a los cursos, los OTEC y SENCE | Mesa de ayuda | 10 |
| Extensión y utilidad de los reportes a los distintos actores (asistentes, OTEC, SENCE) | Robustez de hardware y comunicaciones | 10 |
| Flexibilidad de la plataforma para incorporar nuevos servicios | Costo de adquisición de dispositivo biométrico para el OTEC | 10 |
| Robustez de las comunicaciones | Servicio post implementación | 20 |
| | Calidad técnica de la solución | 50 |
| Porcentaje total | | 100 |

Fuente: Bases y acta de comisión.

Cabe agregar, que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 de las citadas reglas, solo las ofertas técnicas que obtengan nota superior a 6.0 continuarán en el proceso de selección, lo que significó que 7 postulantes, de un total de 11, quedaran fuera de la licitación, según se detalla en el cuadro N° 5.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

Asimismo, los criterios generales y específicamente la "Calidad del Servicio" a que se refieren las bases no pueden ser medidos por sí solos y, por lo tanto, no son transparentes para todos los oferentes, dejando a juicio de la comisión evaluadora el establecimiento de los aspectos a calificar en cada uno de ellos.

CUADRO N° 5

| OFERENTES PRESELECCIONADOS POR CALIFICACIÓN TÉCNICA | | | |
|---|--------------|----------------------|----------------------|
| NOMBRE EMPRESA | RUT | CALIFICACIÓN TÉCNICA | EVALUACIÓN ECONÓMICA |
| Adevcom Ltda. | 76.460.930-1 | 4,25 | NO |
| Tata Consultancy Services | 76.385.060-9 | 6,58 | SI |
| Acepta.com S.A. | 96.919.050-8 | 7,00 | SI |
| Adexus S.A. | 96.580.060-3 | 4,55 | NO |
| Universidad Técnica Federico Santa María | 81.668.700-4 | 2,17 | NO |
| Ingeniería en Informática y Comunicaciones Ltda. | 78.442.970-9 | 3,56 | NO |
| Toc S.A. | 76.085.903-6 | 5,18 | NO |
| Guadaltel | 76.108.701-0 | 3,29 | NO |
| Sixtra Chile S.A. – Santiago | 96.550.810-4 | 6,30 | SI |
| Tu-Id S.A. | 76.249.815-4 | 6,00 | SI |
| Tecnodata S.A. | 96.504.550-3 | 0,75 | NO |

Fuente: Comisión evaluadora y Chilecompras

En este contexto, se ha transgredido lo previsto en el inciso tercero del artículo 10 de la mencionada ley N° 19.886, que señala, en lo pertinente, que el procedimiento licitatorio debe realizarse con estricta sujeción de los participantes y de la entidad adquiriente, a las bases administrativas y técnicas que lo regulan, y a su vez, el artículo 2°, numeral 3, del aludido decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el cual ordena que dicho pliego de condiciones norma el proceso de compras y el contrato definitivo, precisando que las mismas tienen por objeto establecer, entre otras materias, los criterios de evaluación y sus modalidades (dictamen N° 10.481, de 2013, de este origen).

Además, no se condice con lo establecido en el artículo 3° de la aludida ley N° 18.575, y en los numerales 57 y 60 de la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, sobre supervisión.

En su respuesta, la entidad examinada informa que mediante la resolución exenta N° 2.542, de 15 de mayo de 2014, de ese origen, ordenó la instrucción de una investigación a fin de indagar eventuales responsabilidades administrativas que pudieren derivar del incumplimiento del artículo 10, inciso tercero, de la citada ley N° 19.886.

No obstante y atendido que no se adjunta el acto administrativo a que se alude, se mantiene lo observado, sin perjuicio de verificarse la incoación y resultados del mencionado procedimiento disciplinario en un próximo seguimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

1.2. Carencia de actas de deliberaciones

Se constató que las actas levantadas por la comisión designada al efecto, no consignan los acuerdos de la citada delegación, no dando cumplimiento a las recomendaciones efectuadas por la Directiva de Compras N° 14, numeral 3.2.1, sobre "Recomendaciones para el Funcionamiento de las Comisiones Evaluadoras".

Respondiendo sobre el particular, el servicio fiscalizado indica que el citado instrumento no establece la obligatoriedad de consignar en un acta las mencionadas deliberaciones, sino que lo hace a título de sugerencia o propuesta, consideración sobre cuya base estima procedente que la comisión ya aludida adjudicara la propuesta con el sólo mérito del informe de evaluación. En atención a lo expuesto, se levanta lo observado.

1.3. Eventual conflicto de interés

Se han dirigido a esta Contraloría General de la República, mediante referencia N° 195.671, de 2013, los señores diputados Felipe Harboe Bascuñán y Ricardo Rincón González, señalando posibles infracciones al deber de abstención y a la probidad administrativa que afectarían al hoy ex Director Nacional del SENCE, don Juan Bennett Urrutia, en las situaciones que se exponen, referidas a la licitación bajo examen.

Los recurrentes expresaron sus cuestionamientos a la participación de la indicada autoridad por: 1) su eventual relación accionaria con la empresa Acepta.com S.A., que se adjudicó la licitación; 2) su posible calidad de accionista en la empresa Sonda S.A., la cual, a su vez, lo sería de la firma adjudicada, y 3) la improcedencia de que el mecanismo de toma de asistencia por medio del registro de la huella dactilar en un lector electrónico, fuese obligatorio para los OTEC, pues tal exigencia no se contemplaba en las bases de licitación.

Al respecto, cabe manifestar que el principio de probidad administrativa se encuentra consagrado en el artículo 8° de la Constitución Política de la República y desarrollado en el Título III de la citada ley N° 18.575, cuyos artículos 52 y 53 exigen de los servidores públicos una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular, guardando estricta imparcialidad en sus decisiones.

Además, el inciso segundo del N° 6 del artículo 62 de la anotada ley N° 18.575, indica que contraviene especialmente el citado principio, el participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad, añadiendo en su inciso tercero que las autoridades y funcionarios deberán abstenerse de participar en estos asuntos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

Enseguida, el artículo 12 de la aludida ley N° 19.880, prescribe que las autoridades y funcionarios en quienes se den algunas de las circunstancias que esa norma contempla, se abstendrán de intervenir, por ejemplo, en el procedimiento contenido en el N° 1, vale decir, cuando tengan interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquel, o sean administradores de una sociedad o entidad interesada.

Igualmente, la jurisprudencia administrativa de este Ente de Control, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 14.165 y 25.336, ambos de 2012, ha señalado que el principio de probidad administrativa tiene por objeto impedir que las personas que desempeñen cargos o funciones públicas puedan ser afectadas por un conflicto de interés en su ejercicio, aun cuando aquel sea solo potencial, para lo cual deberán cumplir con el deber de abstención que instruye la ley.

Precisado lo anterior y del examen realizado en el SENCE en relación a los referidos puntos 1) y 2) cuestionados, se determinó que el señor Bennett Urrutia no tiene participación accionaria en la empresa Acepta.com S.A., no obstante, cabe señalar que se relaciona con otras sociedades, incluyendo a Sonda S.A., como se muestra a continuación:

CUADRO N° 6

| PARTICIPACIÓN ACCIONARIA | | PORCENTAJE | |
|---|---|-----------------------|-------------------------|
| EMPRESA O PERSONA NATURAL | PARTICIPA EN | PARTICIPACIÓN DIRECTA | PARTICIPACIÓN INDIRECTA |
| Juan Bennett Urrutia | Indiecitos S.A. | 50% | 50% |
| Indiecitos S.A. | Soc. Inversiones Tecnológicas Tres S.A. | 100% | 50% |
| Soc. Inversiones Tecnológicas Tres S.A. | Sonda S.A. | 0,80% | 0,4% |
| Sonda S.A. | Transacciones Electrónicas S.A. | 50% | 0,2% |
| Transacciones Electrónicas S.A. | Acepta S.A. | 50% | 0,1% |

Fuente: Declaración de patrimonio y respuesta a consultas.

Asimismo, se advierte que la adjudicación a la citada empresa Acepta.com S.A., fue sancionada mediante resolución afecta a toma de razón por el Organismo Contralor N° 131, de 2013, del SENCE, apreciándose que dicho acto administrativo fue suscrito por el Director Nacional (S) de esa repartición estatal, señor Felipe Bravo Coloma.

Con respecto al punto 3) de la presentación, sobre obligatoriedad para las OTEC de aplicar el procedimiento de toma de asistencia por medio del registro de la huella dactilar en un lector electrónico, es menester precisar que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85, N° 5 de la ley N° 19.518, que fija Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo, corresponde al Director Nacional "Celebrar los actos y contratos, impartir las instrucciones de carácter general y obligatorio, así como adoptar todas las resoluciones y providencias que sean necesarias para el desempeño de los fines del servicio y su buena marcha administrativa," además, que dichas bases administrativas se basan



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

en su totalidad en mejorar dicho componente para agilizar, ordenar y verificar el registro y envío de los datos solicitados en el LCE, como, asimismo, disminuir los fraudes y errores en el uso de los subsidios que se entregan por parte del Estado.

En concordancia con lo anterior, y tal como lo mencionan los recurrentes, por oficio circular N° 53, de 2013, el Director Nacional del servicio envió una comunicación dirigida a los OTEC, que en síntesis, establece la obligatoriedad en el uso del libro de clases electrónico, en las condiciones que indica.

Por lo tanto, en mérito de lo señalado, no se advierten antecedentes que permitan acreditar alguna infracción al principio de probidad administrativa, citado precedentemente, en consecuencia, se desestiman las denuncias sobre la materia, abordadas en este punto.

1.4. Monto pagado

Se verificó que la entidad auditada pagó a la empresa Acepta.com S.A., por los servicios efectuados, un mayor valor por la suma de \$ 10.106.901, equivalente a un 51,56% del monto que correspondía desembolsar, impuesto incluido. (Anexo N° 1).

En efecto, según lo estipulado en la cláusula octava del respectivo contrato y en la oferta económica presentada por el aludido proveedor, el precio por cada libro de clases electrónico informado fue fijado en \$ 1.785, impuesto incluido. Asimismo, de acuerdo con la cláusula segunda del mismo convenio, el LCE debe contener toda la información necesaria para registro y análisis, adjuntándose en el Anexo N° 2 de las bases de licitación, a modo de ejemplo, un modelo con las características del mismo.

Al respecto, cabe indicar que la citada empresa facturó los servicios prestados considerando la cantidad de acciones de capacitación realizadas, denominadas "ID de acción", por \$ 16.470.195, y no el número de libros de clases electrónicos, por \$ 7.977.000, originando un mayor pago por este concepto, de \$ 8.493.195.

Además, adicionó incorrectamente el impuesto al valor agregado, toda vez que la oferta incluyó el referido gravamen, produciéndose de este modo una diferencia total en el pago, de \$ 10.106.901, según el siguiente detalle:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

CUADRO N° 7

| DIFERENCIAS EN EL PAGO DEL LIBRO DE CLASES ELECTRÓNICO | | | | |
|---|----------|-------------|--------------|------------|
| Facturas N°s 80.825, 86.076 y 84.863; Notas de Crédito N°s 4.886 y 4.885 del 2013 | | | | |
| CONCEPTO | CANTIDAD | MONTO EN \$ | IVA (19%) \$ | TOTAL \$ |
| Acciones de capacitación | 9.227 | 16.470.195 | 3.129.336 | 19.599.531 |
| Libro de clases electrónico | 5.318 | 7.977.000 | 1.515.630 | 9.492.630 |
| Diferencia | 3.909 | 8.493.195 | 1.613.706 | 10.106.901 |

Fuente: Elaboración propia, base datos de la unidad de desarrollo estratégico del SENCE

En consecuencia, se observa un incumplimiento al contrato celebrado entre la empresa adjudicada y el SENCE, aprobado por la resolución exenta N° 3.173, de 2013. Además, la situación descrita no guarda armonía con el principio de control señalado en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575 y la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, en cuanto al capítulo de supervisión, establecida en los numerales 57 al 60.

En su respuesta, la autoridad examinada reconoce que se han pagado montos en exceso a la citada empresa y hace presente que se están tomando medidas para recuperar dichos dineros, ya sea en forma directa o bien descontándolos de futuros pagos que deban realizarse.

Agrega que se han emitido instrucciones acerca de la fórmula de cálculo de tales desembolsos, ciñéndose a lo prescrito en la cláusula octava del contrato suscrito -que corresponde a la oferta económica presentada por la empresa-, de manera que por cada libro de clases electrónico informado corresponde la suma de \$ 1.785, impuestos incluidos.

En relación con la materia y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas por el SENCE, se mantiene la objeción hasta que el servicio acredite la recuperación del aludido monto de \$ 10.106.902, lo que será objeto de un próximo seguimiento.

Igualmente, deberá adoptar las medidas necesarias para evitar, en lo sucesivo, la ocurrencia de situaciones de similar naturaleza.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad auditada deberá incoar un sumario administrativo destinado a indagar los motivos que dieron lugar a los referidos pagos y la eventual responsabilidad de funcionarios que participaron en tales situaciones, remitiendo a esta Contraloría General una copia del acto administrativo que ordene su iniciación, dentro del término de 15 días hábiles contados desde la recepción el presente informe.

1.5. Documentación de respaldo incompleta

Se constató que el comprobante contable N° 121.659, de 14 de octubre de 2013, por \$ 1.489.029, de la Sección Tesorería de la entidad examinada, no acompañó el detalle de las unidades por las cuales se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

realizó la liquidación para el pago del servicio contratado, lo que impidió determinar si el desembolso se efectuó por acciones de capacitación o por concepto de aquella especie electrónica, y si correspondían los montos de los impuestos que figuraban en tales instrumentos.

Asimismo, la repartición auditada no agregó al citado comprobante contable de tesorería, y al N° 123.808, de 10 de diciembre del mismo año, el certificado otorgado por la Dirección del Trabajo para acreditar el acatamiento de las obligaciones laborales y previsionales en relación a los trabajadores, vulnerándose con ello lo dispuesto en la cláusula octava del acuerdo suscrito entre el SENCE y la empresa Acepta.com S.A.

Igualmente, la falta de antecedentes no se ajusta a lo consignado en el punto 3 de la resolución N° 759, de 2003, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas de esta Entidad de Control, y en el artículo 55 del citado decreto ley N° 1.263, de 1975, en cuanto a que las operaciones deben contar con el respaldo de la documentación que justifique las transacciones realizadas.

Respondiendo sobre el particular, el SENCE informó que en la factura electrónica N° 84.863 se detalla el cobro, señalando una cantidad de 701 libros electrónicos liquidados, los que, en base al precio unitario de \$ 1.785, suman un total de \$ 1.251.285.

Agrega que la empresa agregó erróneamente el 19% al monto indicado, por concepto de I.V.A., por lo que deberá devolver la suma de \$ 237.744, lo que se halla en proceso de regularización.

En mérito de lo expresado, y considerando que no se adjuntan antecedentes que permitan acreditar el número de libros que se pagaron, y no se precisó el detalle de los LCE cerrados y cobrados en la aludida factura, y que esa documentación faltante es necesaria para realizar el examen de los cursos efectuados y determinar la pertinencia de los desembolsos, se mantiene la observación, reservándose la respectiva verificación para un futuro seguimiento.

Por otra parte, el SENCE expone que es efectivo que los referidos comprobantes contables no contenían el certificado otorgado por la Dirección del Trabajo, vulnerándose con ello lo dispuesto en la cláusula octava del contrato suscrito con la empresa Acepta.com S.A. y añade que se reiterarán las instrucciones a la unidad correspondiente para dar estricto cumplimiento a tales requisitos y hace presente que esta situación es excepcional, puesto que, por regla general, aquellos instrumentos son requeridos antes de cursar los pagos.

Por lo señalado precedentemente, este Organismo de Control mantiene la observación mientras no se verifique, en una próxima auditoría, el cumplimiento de las acciones comprometidas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

1.6. Carencia de un procedimiento para controlar el manejo de excepciones por la empresa proveedora

El ente examinado faculta a los OTEC, a través del instructivo Uso del Sistema LCE, versión 4.1, ya aludido, a emitir un ticket de contingencias cuando estas han tenido problemas con el control de huella digital.

Este mecanismo aprueba pagar sin inconvenientes a dichas instituciones por sus prestaciones, sin embargo, no permite al SENCE controlar las incidencias e identificar los problemas detectados fuera de rango en los controles de la empresa proveedora.

Cabe agregar que la repartición examinada carece de un procedimiento que logre justificar y aprobar dichos sucesos y dificultades del sistema LCE, identificados y presentados por la entidad a cargo de su puesta en marcha e implementación, acorde con lo apuntado en el manual de usuario ya referido.

Al respecto, se determinó que al mes de diciembre de 2013 existen 6.108 documentos de estas características, sobre los cuales el servicio no ha establecido un modelo que permita delimitarlas con el fin de identificar cuándo estos exceden determinados parámetros que deberá fijar el SENCE, situación que no se condice con lo consignado en el numeral 7, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, en cuanto a promover las operaciones metódicas, económicas, eficientes y eficaces de sus productos.

En su oficio de respuesta, el ente examinado no especifica el mecanismo que utiliza para determinar cuándo las fallas producto de la aplicación del LCE son normales o se encuentran fuera de rango, para tomar las acciones correctivas correspondientes.

En virtud de lo señalado, se mantiene la objeción, debiendo el servicio implementar controles que permitan su verificación y regularización, cuya efectividad será constatada en una próxima auditoría.

1.7 Visitas a organismos técnicos de capacitación

En el marco de la fiscalización de esta Entidad de Control se realizaron visitas a instituciones que imparten cursos del Programa de Capacitación en Oficios, Formación para el Trabajo y Franquicia Tributaria, con el propósito de conocer en terreno, el funcionamiento del sistema de control implementado por el SENCE.

Así, en la visita realizada a la Fundación de Beneficencia Cristo Vive, el 17 de enero de 2014, se verificó que el relator del curso ID N° 209456, don [REDACTED] marcó su asistencia en el LCE con la funcionalidad "autorización especial", establecida en el aludido Manual de Usuario, para personas a las cuales el diseño no les reconoce la huella dactilar y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

deben ingresar con otros antecedentes, registrando el RUT y serie del carnet de identidad del señor [REDACTED], que a esa fecha figuraba como relator autorizado por la Dirección Regional Metropolitana del SENCE, sin embargo, había dejado de pertenecer a la fundación señalada el 28 de diciembre de 2012.

Al tenor de lo descrito, se advierte que el citado relator dictó el curso sin autorización de la institución, no dando cumplimiento al contrato de prestación de servicios con el proveedor, toda vez que forma parte del mismo la propuesta técnica, que incluye la "verificación del control de identidad", como también, en relación al procedimiento de autorización contemplado en el referido manual sobre el libro de clases electrónico.

Respecto a lo antes dicho, el SENCE informa que solicitará a la Unidad de Fiscalización el inicio de un procedimiento disciplinario tendiente a investigar la situación descrita y aplique las sanciones que correspondan.

En consecuencia, se mantiene lo objetado hasta que este Organismo de Control verifique la realización de la acción comprometida, en un próximo seguimiento, sin perjuicio de informar la dictación del acto administrativo que lo inicie, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

2. Incumplimiento del principio de devengado al cierre del ejercicio

La apertura del ejercicio contable del año 2013 registra la suma de \$ 115.909.400 en la cuenta 21534, Cuentas por Pagar-Servicio de la Deuda, por gastos del subtítulo 22, Bienes y Servicios de Consumo, originados en la contabilización de gastos al 31 de diciembre de 2012, toda vez que a esa fecha no se encontraban devengados, presentándose en la cuenta de deuda flotante indicada, sobrevalorándola.

En efecto, se verificó que a la fecha del registro las operaciones fueron documentadas mediante las resoluciones que aprobaron convenios, las cuales, en la mayoría de los casos, se emitieron en 2013, y las prestaciones fueron entregadas y facturadas por los proveedores entre enero y junio de dicha anualidad, según consta en el anexo N° 2, sin que se hayan efectuado las contabilizaciones correspondientes.

La situación antes descrita trasgrede lo instruido por esta Contraloría General mediante el dictamen N° 80.001, de 2012, que señala, en lo que interesa, que "los derechos y compromisos financieros que se generen al 31 de diciembre de 2012 y que no se encuentren percibidos o pagados, deben contabilizarse como deudores presupuestarios y acreedores presupuestarios, respectivamente, en el momento en que se hayan materializado las transacciones que las originan, esto es, cuando se devengue o se haga exigible la obligación considerando su perfeccionamiento desde el punto de vista legal o de la práctica



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

comercial aplicable, con independencia de la oportunidad en que se deba verificarse su percepción o pago”.

A mayor abundamiento, es necesario precisar que el dictamen N° 12.612, de 2010, de este origen, ha señalado “que la obligación del servicio público de pagar el precio convenido o la prestación de servicio pactada, deberá entenderse devengada en el momento en que ella se haga exigible, esto es, con la recepción del bien o la prestación efectiva del servicio, conforme a las estipulaciones convenidas”.

Agrega que “para efectos del reconocimiento de la obligación exigible y su contabilización, deberá considerarse la documentación pertinente. Así, tratándose de compras de bienes, prestaciones de servicios y ejecución de obras, los documentos que sirven de respaldo a la respectiva Cuenta por Pagar, estarán constituidos por las guías de despacho, facturas, boletas y estados de pago de los contratistas, según corresponda, sin perjuicio que previamente lo constituyeron el contrato u orden de compra según la operación que se trate”.

Cabe hacer presente que mediante oficio N° 65.351, de 2012, esta Entidad Fiscalizadora instruyó al ente examinado en orden a regularizar los montos erróneamente traspasados como obligaciones devengadas y no pagadas al 31 de diciembre del año 2011, que se registraron en su oportunidad en la cuenta 21534 “Cuentas por Pagar – Servicio de la Deuda”, señalando, que las entidades deberán devengar los gastos conforme las prestaciones sean efectivamente realizadas y se pueda determinar su monto de manera fehaciente, con el propósito de reflejar, tanto la deuda en el momento que se origine, como el gasto en el período de su realización, lo que en la situación planteada no se dio cumplimiento.

En respuesta al preinforme ya aludido, el servicio expresa que hasta diciembre de 2012, devengaba en virtud de la resolución de adjudicación o de aprobación de convenio y/o contrato. Además expone que desde el año 2013 a la fecha se encuentra dando cumplimiento a las instrucciones impartidas por este Organismo Contralor.

Por lo tanto y considerando que el servicio no remite antecedentes que permitan acreditar lo informado, se mantiene la objeción, mientras no se verifique el cumplimiento de la normativa señalada en una próxima auditoría.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

III. OTRAS OBSERVACIONES

1. Licitación para contratar el diseño y desarrollo del sistema de control biométrico de asistencia.

En el año 2009, el SENCE realizó la licitación pública ID 45-303-LP09, para el diseño, desarrollo y puesta en marcha de un sistema de información con plataforma tecnológica web, para el control de la ejecución de cursos, utilizando un método biométrico de confirmación de identidad, por un valor de \$ 68.501.703, adjudicándose el desarrollo del trabajo la empresa Solem S.A., según consta en resolución exenta N° 2.059, de 19 de febrero de 2010.

A este respecto, es posible señalar lo siguiente:

1.1. Prestación de servicios inconclusa

El SENCE no proporcionó antecedentes que justifiquen el no haber implementado el proyecto adjudicado a la referida empresa, debiendo precisarse que este presenta similitudes con el contratado con Acepta.com S.A., expuesto en el acápite II, numeral 1 de este informe, con un costo máximo anual de \$ 400.000.000.

En ambos casos, los términos de referencia se refieren a similares tópicos del sistema a desarrollar, sin embargo, los respectivos contratos difieren en el servicio a entregar, estableciéndose para Solem S.A., el "diseño y desarrollo de un sistema de control biométrico de asistencia", y tratándose de Acepta.com S.A, los "servicios de colocar electrónicamente a disposición del SENCE, el libro de clases de los cursos de capacitación, con toda la información necesaria para registro y análisis".

Lo precedente no da cumplimiento a los numerales 43 y 46 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, sobre Control Interno, relativos a la falta de documentación de respaldo de las transacciones.

El ente examinado hace presente en su respuesta, las diferencias entre los dos sistemas de control biométrico contratados, pero no entrega antecedentes que permitan aclarar los motivos por los cuales no fue implementado el proyecto desarrollado por la empresa Solem S.A., ni acompaña documentación al respecto.

En consecuencia, se mantiene lo observado hasta una próxima auditoría, precisando que el SENCE debe iniciar un sumario administrativo a fin de investigar las situaciones expuestas y la participación que en ellas hubiere incurrido uno o más funcionarios de la entidad fiscalizada, remitiendo en un plazo de 15 días hábiles desde la recepción del presente informe a esta Contraloría General la dictación del acto administrativo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

1.2. Falta de aprobación de pago

Los desembolsos realizados por la institución auditada, respecto del compromiso adquirido con la empresa Solem S.A., a través de la resolución exenta N° 2.059, ya citada, no incluye para todos los casos el documento de consentimiento para el giro de los recursos financieros correspondientes, acorde a lo exigido en "Manual de Procedimientos de Adquisiciones" autorizado por resolución exenta N° 12.582, del año 2011, como se exhibe a continuación:

CUADRO N° 8

| PAGOS A LA EMPRESA INGENIERÍA SOLEM S.A. | | | | | |
|--|------------|---------|------------------|-------------|---|
| FACTURA | FECHA | EGRESO | ETAPA | MONTO EN \$ | PAGO APROBADO POR |
| 806 | 15-09-2010 | 122.444 | Diseño | 10.644.480 | Jefe Departamento. Capacitación en Empresas |
| 830 | 30-12-2010 | 133.012 | Diseño | 3.055.861 | No adjunta aprobación |
| 5.952 | 30-12-2010 | 133.012 | Desarrollo | 15.279.303 | No adjunta aprobación |
| 829 | 30-12-2010 | 133.012 | Desarrollo | 5.271.208 | No adjunta aprobación |
| 856 | 12-07-2011 | 150.229 | Puesta en marcha | 27.400.681 | Jefe Depto. de Servicios Internos |
| TOTAL | | | | 61.651.533 | |

Fuente: Facturas y SIGFE

Lo anterior transgrede lo establecido en el artículo 55 del aludido decreto ley N° 1.263, de 1975, en cuanto al respaldo que debe existir sobre los gastos y la justificación de las operaciones relacionadas con la ejecución presupuestaria.

Por otra parte, del análisis de las facturas N°s 5.952, 830, 829 y 806, todas de 2010, identificadas precedentemente, se desprende que no cumplieron las formalidades referentes al acuse de recibo, de acuerdo a lo dispuesto en la letra b) del artículo 4°, y la letra c) del artículo 5° de la ley N° 19.983, que Regula la Transferencia y Otorga Mérito Ejecutivo a la Copia de la Factura.

En su respuesta, el organismo auditado manifiesta que no se encuentra en condiciones de desvirtuar la objeción, considerando que las personas que estuvieron a cargo del proyecto, de la aprobación de los servicios contratados y de disponer su pago, ya no forman parte del servicio.

Por lo tanto, se mantiene la observación, hasta que el SENCE implemente procedimientos que permitan asegurar que situaciones como las indicadas sean oportunamente detectadas y corregidas, lo que será verificado en una próxima auditoría.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido subsanar parte de las observaciones planteadas en el preinforme N° 9, de 2014.

Respecto de aquellas que se mantienen, deberá adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a la normativa legal y reglamentaria que rige la materia examinada, considerando a lo menos, las siguientes:

Sobre las observaciones contenidas en el acápite II, numerales 1.4, 1.7, relativos a monto pagado en exceso, verificación del control de identidad de los relatores de los cursos de capacitación, respectivamente, y en el acápite III, numeral 1.1, sobre prestación de servicios inconclusa, el SENCE deberá incoar un sumario administrativo a fin de establecer las responsabilidades que eventualmente pudieran derivarse de los hechos descritos, sobre lo cual deberá remitir a esta Contraloría General, el acto administrativo que lo ordena y nombra fiscal. Asimismo, deberá enviar la resolución exenta N°2.542, de 15 de mayo de 2014, de ese origen, que ordenó la instrucción de una investigación a fin de indagar eventuales responsabilidades administrativas que se pudieran derivar, sobre lo objetado en el acápite II, numeral 1.1, relativo a criterios de evaluación de las ofertas, todo lo anterior en un plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.

1. Reformular los manuales sobre el libro de clases electrónico, sancionándolos formalmente (acápites I, numeral 1).

2. Realizar el cobro de los montos pagados en exceso a la empresa Acepta.com S.A. e implementar instrucciones para dar cumplimiento a lo establecido en el contrato y además, adoptar las medidas necesarias para controlar la ejecución correcta de los pagos del mismo (acápites II, numeral 1.4.).

3. Adjuntar los antecedentes de respaldo que permitan validar la pertinencia del desembolso efectuado en virtud del comprobante contable N° 121.659, de 2014 y confeccionar los procedimientos para que las operaciones cuenten con el respaldo de la documentación que justifique las transacciones realizadas y las exigencias establecidas en los convenios, como el detalle o la liquidación para el pago del servicio contratado y los certificados otorgado por la Dirección del Trabajo para acreditar el acatamiento de las obligaciones laborales y previsionales (acápites examen de cuentas, numeral 1.5.).

4. Generar mecanismos que aseguren la adecuada utilización de los procedimientos de excepción correspondientes a la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

verificación del control de identidad, así como los de autorización, ambos contemplado en el manual del libro de clase electrónico (acápite II, numeral 1.6.).

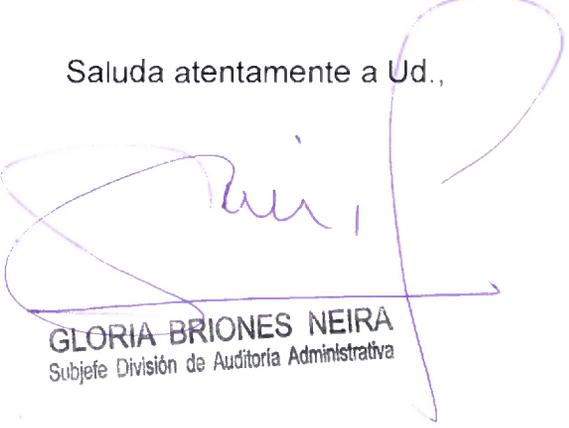
5. Implementar visitas a terreno con el propósito de validar el funcionamiento del sistema de control implementado por el SENCE (acápite II, numeral 1.7.).

6. Ceñirse a los lineamientos de esta Contraloría General sobre la apertura de los ejercicios contables respecto del devengamiento de las partidas presupuestarias (acápite II, numeral 2.).

7. Exigir el cumplimiento del "Manual de Procedimientos de Adquisiciones" del servicio, en cuanto a la autorización para el pago de facturas (acápite III, numeral 1.2.).

En relación con las observaciones que se mantienen y que serán analizadas en un futuro seguimiento, el SENCE deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 3, en un plazo máximo de 60 días hábiles a partir del día siguiente de la recepción del presente informe, comunicando las medidas adoptadas y 15 días hábiles para acompañar los antecedentes de respaldo respectivos.

Saluda atentamente a Ud.,


GLORIA BRIONES NEIRA
Subjefe División de Auditoría Administrativa



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

ANEXO N° 1

| DETALLE DE ACCIONES DE CAPACITACIÓN QUE CORRESPONDEN A UN LIBRO DE CLASES ELECTRÓNICO | | | | |
|---|-----------------|-----------------|--------------|------------|
| DETALLE | N° ID DE ACCIÓN | MONTO NETO (\$) | IVA (19%) \$ | TOTAL (\$) |
| Factura N° 84.863 | | | | |
| ID de acción pagadas | 701 | 1.251.285 | 237.744 | 1.489.029 |
| ID de acción consolidadas | 489 | 733.500 | 139.365 | 872.865 |
| Diferencia Libro de clases | 212 | 517.785 | 98.379 | 616.164 |
| Factura N° 80.825 y Nota de crédito N° 4.886 | | | | |
| ID de acción pagadas | 7.303 | 13.035.855 | 2.476.812 | 15.512.667 |
| ID de acción consolidadas | 4.009 | 6.013.500 | 1.142.565 | 7.156.065 |
| Diferencia Libro de clases | 3.294 | 7.022.355 | 1.334.247 | 8.356.602 |
| Factura N° 86.076 y Nota de crédito N° 4.885 | | | | |
| ID de acción pagadas | 1.223 | 2.183.055 | 414.780 | 2.597.835 |
| ID de acción consolidadas | 820 | 1.230.000 | 233.700 | 1.463.700 |
| Diferencia Libro de clases | 403 | 953.055 | 181.080 | 1.134.135 |
| Total diferencias facturas pagadas en exceso | 3.909 | 8.493.195 | 1.613.707 | 10.106.901 |

Fuente: Unidad de desarrollo estratégico, SENCE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

ANEXO N° 2

INCUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE DEVENGADO AL CIERRE DEL EJERCICIO

| COMPROBANTES CONTABLES | N° RESOLUCIONES EXENTAS | FECHA RESOLUCIONES EXENTAS | N° FACTURA | FECHA FACTURAS | MONTO DEVENGADO \$ |
|------------------------|-------------------------|----------------------------|------------|----------------|--------------------|
| 195.951 | 11.521 | 28.12.2012 | 57 | 09.01.2013 | 11.885.400 |
| 195.542 | 10.003 | 22.11.2012 | 47 | 21.01.2013 | 13.608.000 |
| 195.542 | 10.003 | 31.12.2012 | 56 | 04.04.2013 | 13.608.000 |
| 195.542 | 10.003 | 22.11.2012 | 58 | 17.04.2013 | 13.608.000 |
| 195.981 | 348 | 17.01.2013 | 446 | 06.02.2013 | 3.000.000 |
| 195.981 | 348 | 17.01.2013 | 4 | 22.04.2013 | 3.000.000 |
| 195.981 | 348 | 17.01.2013 | 15 | 19.06.2013 | 4.500.000 |
| 195.981 | 348 | 17.01.2013 | 16 | 03.07.2013 | 4.500.000 |
| 195.895 | 11.045 | 21.12.2012 | 654 | 25.01.2013 | 4.500.000 |
| 195.895 | 11.045 | 21.12.2012 | 657 | 26.03.2013 | 7.500.000 |
| 195.987 | 1.025 | 13.02.2013 | 16 | 21.03.2013 | 7.860.000 |
| 195.987 | 1.025 | 13.02.2013 | 17 | 09.04.2013 | 7.860.000 |
| 195.987 | 1.025 | 13.02.2013 | 20 | 12.06.2013 | 10.480.000 |
| 195.304 | 773 | 01.02.2013 | 447 | 27.02.2013 | 3.000.000 |
| 195.304 | 773 | 01.02.2013 | 3 | 19.03.2013 | 3.000.000 |
| 195.304 | 773 | 01.02.2013 | 14 | 08.05.2013 | 4.000.000 |
| TOTAL | | | | | 115.909.400 |

Fuente: Departamento de contabilidad, SENCE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
 ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
 DESARROLLO SOCIAL

ANEXO N° 3

Estado de Observaciones de Informe Final N° 9 de 2014

| N° DE OBSERVACIÓN | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD |
|---|--|---|--|--|--|
| Examen de cuentas, N° 1.1 | Criterios de evaluación de las ofertas | Enviar en 15 días hábiles la resolución exenta N° 2.542, de 15 de mayo de 2014, de ese origen, que ordenó la instrucción de una investigación. | | | |
| Examen de cuentas, N°s 1.4, 1.7. y Otras Observaciones N° 1.1 | Monto pagado, visitas a Organismos Técnicos de Capacitación y prestación de servicios inconclusa | Remitir en 15 días hábiles el acto administrativo que instruye la dictación del sumario administrativo. | | | |
| Control interno N° 1 | Falta de resolución que apruebe reglamentos | Acreditar la formalización de la aprobación de los instructivos Libro de Clases Electrónico, Curso Introductorio, Unidad II, Instalación de Componentes, Manual de Usuario, Libro de Clases Electrónico, Instrucciones para el Uso del Sistema LCE, versión 4.1 y Libro de Clases Electrónico, Liquidación de Cursos Franquicia Tributaria. | | | |
| Examen de cuentas N° 1.4 | Monto pagado | Demostrar la recuperación de los valores pagados en exceso. | | | |
| Examen de cuentas N° 1.5 | Documentación de respaldo incompleta | Adjuntar los antecedentes de respaldo del comprobante contable N° 121.659, de 2014. | | | |



www.contraloria.cl